



EXPEDIENTE: JDC-TP-106-2021 y acumulados

Fecha de resolución: 10 de agosto de 2021.

**Traducción de la síntesis y puntos resolutivos,
a la lengua de la etnia Cucapah.**

DECIMO PRIMERO. Síntesis

Las partes actoras tienen razón, por tanto, este tribunal elimina la designación de regidurías étnicas de los municipios de Altar , Benito Juárez , Caborca , Etchojoa , Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles , Puerto peñasco, Navojoa, San Ignacio Río muerto y San Luis colorado y la entrega de las constancias respectivas, realizada en el proceso electoral 2020-2021.

Chapey psuñus ñipum Tribunal chapey swap parrar laj psupas Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Colorado, ña wi umar ay pes ñiput mam laj en el proceso electoral 2020-2021.

Por lo tanto, el Instituto Electoral debe de realizar un nuevo procedimiento de designación de regidurías étnicas de esos municipios, en el que se respeten los usos y costumbres de las etnias Cucapah, Tohono O`otham, Yaqui y Yoreme-mayo, así como el principio de paridad.

Ñipum Instituto Electoral marri ohoj, chapey swap parrarj ña wi chapey ohosj shamc Kwapa, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme Mayo.

Asimismo, se dictan garantías de no repetición a favor de las etnias Cucapah, Tohono O`otham, Yaqui y Yoreme-mayo, consistentes en medidas que ordena el Tribunal al Instituto Estatal Electoral para que se asegure el respeto de sus usos y costumbres en los procedimientos de designación de regidurías étnicas de los municipios mencionados.

Kuwac ñawi shcuashit lohoslaj chapey nchawas Kwapa, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme Mayo, ñawi chapey ohosj shamc urrar Instituto Estatal Electoral ñiput uwi shamlx mijan chapey nchawas.

El Instituto Estatal Electoral debe informar al tribunal el cumplimiento de lo anterior.

Instituto Estatal Electoral pcuñap ña wi shamlx mijan.

“PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerativo **OCTAVO**, se declaran **esencialmente fundados** los agravios hechos valer por las partes actoras de los medios de impugnación que integran el expediente **JDC-TP-106/2021 y Acumulados**, en relación a la ilegalidad del procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

PRIMERO. Considerativo octavo ñiput at ñawi uñup payiy ñajam mlam uñup expediente JDC-TP-106/2021 ña wi swap parrar supas mla Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el considerando **NOVENO, se revoca** el **Acuerdo CG291/2021**, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la parte conducente que realizó la designación regidurías étnicas de los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa , Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles , Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Colorado, así mismo, **se dejan insubsistentes** las constancias que fueran otorgadas a favor de quienes resultaron electas o electos en el procedimiento de insaculación realizado con motivo de dicho Acuerdo.

SEGUNDO. Considerando NOVENO ñipit at la wi hash CG291/2021 ñiput mam laj Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, chapey swap parrar Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa San Ignacio Río Muerto, San Luis Colorado chapey umar ñiput Ichucam laj.

TERCERO. Con base en el mismo Considerativo NOVENO, se ordena reponer el procedimiento de designación de las regidurías étnicas en los citados municipios; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Considerativo NOVENO ñiput at chapey swap parrarj kuwac ohosj Autoridad Administrativa Chacap.

CUARTO. Por la insubsistencia decidida en cuanto al Acuerdo CG291/2021, en términos del considerativo NOVENO, Se revoca el acuerdo CG294/2021, donde se aprobó la sustitución de las regidurías étnicas suplentes propuestas por las autoridades para integrar los ayuntamientos de Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Rio Muerto y San Luis Río Colorado.

CUARTO. Acuerdo CG291/2021 ñiput mla Considerativo NOVENO at CG294/2021 chapey swap parrar Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado ñiput mam luyus laj.

QUINTO. Según lo razonado en el considerativo DÉCIMO, se dictan garantías de no repetición a favor de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo asentadas en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa , Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis colorado.

QUINTO. Considerativo DÉCIMO ñiput at kuwac lo ohoslaj chapey shawas Kwapa, Tohono O'otham, Yaqui, Yoreme Mayo, Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto, San Luis Colorado chapey nchawas pey.

SEXTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos de los Considerativos **NOVENO Y DÉCIMO**, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional, de su cumplimiento.

SEXTO. ña wi upey haspiñ considerativos NOVENO Y DECIMO, Órgano Jurisdiccional pcuñapcom ohosj.

SÉPTIMO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO SEGUNDO**, se **ordena fijar** en los estrados de este Tribunal, el resumen oficial en español de la presente sentencia y, en su oportunidad, la traducción del mismo en las respectivas lenguas de esas etnias, así como los puntos resolutivos, así mismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho apartado, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.

SEPTIMO. Considerativo DECIMO SEGUNDO ñiput cuñas ña wi upey haspiñ jiukut aspiñ chapey ñiye ak owñur Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOTIFIQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

NOTIFIQUESE. wak chapey kuashit pkuñap.

Así, por unanimidad de votos, el diez de agosto de dos mil veintiuno, resolvieron y firmaron los magistrados integrantes de este Tribunal Estatal Electoral, Leopoldo González Allard, en su carácter de Presidente, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda de los mencionados, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante el Secretario General, Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe. Doy fe.”

Swamlx mijan hash swamlx owñurs ñe srajuk agost mil Juak srajuk Juak Mac shit, los magistrados integrantes de este Tribunal Estatal Electoral, Leopoldo González Allard en su carácter de presidente, Carmen Patricia Salazar Campillo y

Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda de los mencionados, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante el Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe. Doy fe".